

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Resolución Número **O328**  
( **07 OCT 2008** )

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0038 proferida por la Dirección General Marítima el 17 de marzo de 2003”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en el numeral 5 del artículo 5, en el artículo 10, en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 11 del Decreto Ley 2324 de 1984 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, es una de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos.

Que mediante la Resolución No. 0228 de 2002, la Autoridad Marítima estableció para los buques de bandera colombiana, dedicados al transporte marítimo y a la pesca industrial, y los buques pesqueros y de investigación científica de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales colombianas, la obligación de instalar y mantener en funcionamiento en forma permanente un dispositivo de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite.

Que con Resolución No. 0038 proferida por la Dirección General Marítima el 17 de marzo de 2003, se determinaron las características técnicas y de diseño mínimos que debe reunir el sistema de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite para permitir un adecuado seguimiento y eficaz reacción de los organismos de seguridad marítima, estableciendo el procedimiento de aprobación, certificación y de instalación del equipo a bordo.

Que la aludida Resolución No. 0038 de 2003 en el artículo 3º, literal c), estableció que los equipos o dispositivos del Sistema debían garantizar, entre otros, *“la transmisión bidireccional entre las naves participantes en el sistema y el administrador del sistema. La Dirección*

*General Marítima podrá efectuar cambios en la frecuencia de la transmisión y el intervalo de la frecuencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de esta Resolución”.*

No obstante lo anterior, el avance tecnológico, particularmente la transmisión por el servicio de datos móvil orientado a paquetes (GPRS) integrados a los dispositivos de monitoreo satelital y otros sistemas de comunicación unidireccional, ha permitido fortalecer sustancialmente la capacidad de transmisión de los equipos de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite, más allá de las exigencias legales.

Que, a fin de incorporar dichas novedades tecnológicas en materia de comunicaciones, que satisfacen las exigencias técnicas para el sistema de posicionamiento y seguimiento de ruta de forma permanente y en tiempo real, se hace necesario modificar el literal c del artículo 3º de la Resolución 0038 de 2003.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el literal “c” del artículo 3 de la Resolución 0038 proferida por la Dirección General Marítima el 17 de marzo de 2003, el cual quedará así:

*“c. La transmisión unidireccional y/o bidireccional entre las naves participantes en el sistema y el administrador del sistema. La Dirección General Marítima podrá efectuar cambios en la frecuencia de la transmisión y el intervalo de la frecuencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de esta Resolución”.*

**ARTÍCULO 2º.-** Las demás disposiciones de la Resolución 0038 del 17 de marzo de 2003 que no fueron modificadas por la presente, continuarán vigentes en los mismos términos estipulados inicialmente.

**ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D.C., **07 OCTUBRE DE 2008**

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante **JAIRO JAVIER PEÑA GOMEZ**  
Director General Marítimo

**PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL No. 47158 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2008**